

# **Violacion a las garantías constitucionales a partir de la expedicion de la ley 1801 de 2016 “Nuevo Código de Policía y Convivencia Ciudadana” en Colombia<sup>1</sup>**

Carlos Alberto Parra Roncancio<sup>2</sup>

## **Resumen**

En un Estado social de derecho, el uso del poder de policía, tanto administrativa como judicial, se encuentra limitado por los principios (Bechara Llanos, 2015) contenidos en la Constitución Política y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la policía de mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas (Rodríguez-Burgos., Martínez & Rodríguez-Serpa, 2017). De ello se desprenden unos criterios que sirven de medida al uso de los poderes de policía. El ejercicio de la coacción de policía para fines distintos de los queridos por el ordenamiento jurídico puede constituir no sólo un problema de desviación de poder sino incluso el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa. (Sentencia No. C-024 de 1994). El 29 de julio del 2016 se expidió en Colombia el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual dispondría con un periodo inicial de seis meses para hacer campañas pedagógicas con el fin de dar a conocer, a todos los colombianos, el contenido de dicho código. A partir del primero de enero del 2017 comenzó la implementación de esta ley en todo el territorio Nacional. Según el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 – Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, quedando derogado el Decreto 1355 de 1970 - Código de Policía, por el cual se dictaron las normas sobre policía a partir de 14 de agosto del mismo año.

## **Palabras clave**

Estado social, garantías constitucionales, derecho policivo, autoridad administrativa, convivencia.

## **Referencia**

Constitución Política Colombiana. (1991). Congreso de Colombia. G C: 116 de julio 20.

Código Nacional de Policía y Convivencia. (2016). Congreso de Colombia. Decreto 1801 de julio 29 de 2016.

Corte Constitucional.(2007). Demandante: Juan Carlos Álzate Franco. Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Sentencia C-519 De 2007.

Corte Constitucional. José Darismel Cortés Álvarez, Lubián Holguín García y Germán Ronderos Ortiz, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Sentencia C – 176 de 2007.

Corte Constitucional. (2016). Demandantes: Jorge Kenneth Burbano Villamarín, Jorge Ricaurte Palomares García, Javier Enrique Santander Díaz, Edgar Valdeleón Pabón, Edith Casadiego Ortega y María Nelcy Delgado Villamizar, Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos. Demanda 11604 de 2016.

Corte Constitucional. (2016). Edith Casadiego Ortega y María Nelcy Delgado Villamizar, Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos, Demanda 11611 de 2016.

---

<sup>1</sup> Trabajo de investigación dirigida modalidad ensayo, realizado con el fin de obtener el título de abogado.

<sup>2</sup> Estudiante del Programa de Derecho Universidad Simón Bolívar Barranquilla.

Bechara Llanos, A. Z. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. En Justicia, 28, 88-104. <http://dx.doi.org/10.17081/just.20.28.1040>

Rodríguez-Burgos, K., Martínez, A. & Rodríguez-Serpa, F. (2017). Estudio empírico sobre los valores democráticos de tolerancia y respeto en la generación milenaria. En Justicia, 31, 135-150. <http://dx.doi.org/10.17081/just.22.31.2603>

El Heraldo. (2016). Congresistas defienden la norma. El Heraldo, 22 de junio de 2016, Barranquilla.

Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (1991). Normas de Valoración del Inmune Materia. Resolución No 3935 del 30 de julio de 1991. BOE del 18 de enero de 1991.